

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN LÁZARO GALDIANO

1. Generalidades

1.1. Objetivo

Estas instrucciones dan cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 y 191. b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Tienen por objetivo regular los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación Lázaro Galdiano (en adelante FLG) no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios a los que se hace referencia en el punto 1.3.

Se publicarán en el perfil contratante de la Fundación Lázaro Galdiano (en adelante FLG) y serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la misma, de conformidad con los artículos 53 y 191. b) del TRLCSP.

1.2. Naturaleza jurídica de FLG.

La Fundación Lázaro Galdiano, creada por la Ley de 17 de Julio de 1948, con los bienes de propiedad del Estado procedentes de la herencia de D. José Lázaro Galdiano, es una organización sin ánimo de lucro, y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se considera fundación del sector público estatal a los efectos de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, y Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, no ostenta la condición de Administración Pública pero tiene la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3 apartado b) del TRLCSP.

1.3. Principios generales de la contratación regulada por las presentes Instrucciones

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 de la TRLCSP. A los anteriores principios se añade el de objetividad que sienta igualmente el artículo 46.4 de la Ley 50/2002. La actuación de la Fundación en los procedimientos de contratación que tramite se inspira, en cualquier caso, en la satisfacción de tales principios.

1.4. Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación a los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regularización armonizada que celebre FLG, que se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 6, 9 y 10 del TRLSCP. Se entiende por tales:

- Los contratos relacionados en el artículo 13. 2 del TRLSCP.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II del TRLSCP.
- Los contratos de obras, de suministros y de servicios comprendidos en las categorías 1 y 16¹, ambas inclusive, del Anexo II del TRLSCP, siempre que su valor estimado no supere las cuantías que establece el TRLSCP, que son 5.225.000 euros para obras y 209.000 euros para suministros y servicios, IVA excluido en todos los casos, sin perjuicio de su actualización por el Ministerio competente.

Quedan excluidos:

- Entregas dinerarias sin contraprestación, que se rigen por su propia normativa interna.
- Los negocios y relaciones jurídicas de FLG comprendidos en alguno de los supuestos excluidos del ámbito del TRLSCP determinados en su art. 4.1, así como cualquier otro contrato excluido del TRLSCP por otra normativa. En particular, contratación de personal, convenios de colaboración y cuando FLG sea el prestador de servicios o suministrador.
- Contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento

¹ 1 Detalle de servicios:

1. Servicios de mantenimiento y reparación.
2. Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.
3. Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
4. Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
5. Servicios de telecomunicación.
6. Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversiones.
7. Servicios de informática y servicios conexos.
8. Servicios de investigación y desarrollo.
9. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
10. Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
11. Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
12. Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
13. Servicios de publicidad.
14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
15. Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
16. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.

o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

1.5. Régimen jurídico de los contratos

Los contratos que celebre la Fundación Lázaro Galdiano tendrán la consideración de contratos privados.

En cuanto a la preparación y adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones, y por el TRLSCP y las disposiciones que lo desarrollen en la medida en que dicha normativa se aplique al Sector Público en general o se remitan a ella las estas Instrucciones. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado aplicable, quedando sometidas las partes a las normas de tal naturaleza y particularmente a lo establecido en los correspondientes pliegos y en la restante documentación contractual que resulte del procedimiento de adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Conocerán de las mismas los Juzgados y Tribunales de Madrid, donde se encuentra la sede de la Fundación, salvo previsión legal o contractual en contrario, o salvo cuando los pliegos, en aplicación de lo previsto en el artículo 50 del TRLSCP, prevean la expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 a 27 del Anexo II con valor estimado igual o superior a 209.000 euros, serán recurribles potestativamente a través del recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 40 y siguientes del TRLSCP. Contra la resolución de este recurso especial, conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

2- Elementos estructurales de los contratos

2.1. Contenido mínimo del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Fundación incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.
- l) La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación.
- m) Las garantías definitivas que puedan establecerse y, de resultar propio del tipo de contrato de que se trate, el plazo de garantía aparejado a las prestaciones.
- n) La ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.
- o) La sumisión al orden jurisdiccional civil para conocer de sus controversias, con especificación de si procede acudir a los tribunales o a arbitraje en la sede de FLG o en otra diferente, así como, de proceder, la posibilidad de recurso potestativo especial en materia de contratación.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de FLG.

2.2. Perfección y forma

FLG no podrá contratar verbalmente.

Los contratos que celebre la Fundación se perfeccionarán con su formalización, que de ordinario se realizará por escrito en documento privado, salvo cuando la ley exigiere otorgar escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias del contrato. El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, siempre a su costa. Además, salvo que su clausulado indique otra cosa, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

2.3. Duración.

La duración de los contratos se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba FLG se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Se podrán prever prórrogas, salvo en el caso de los contratos menores, siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose en el valor estimado del contrato. Su duración, incluidas las prórrogas, no podrá ser de más de 6 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, previo acuerdo del contratista, sin que en ningún caso pueda producirse por consentimiento tácito.

2.4. Comunicaciones y plazos en los procedimientos de contratación

En la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación por los que se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación. Será utilizado preferentemente el correo electrónico.

El plazo ordinario de remisión de ofertas será de 10 días naturales para los contratos de servicios y suministros y de 15 para los de obras. Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta, se podrá reducir el plazo de remisión de la misma a la mitad. Igualmente, cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estimen insuficientes los plazos referidos, éstos se podrán ampliar a un máximo de 30 días.

Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso, sin que los de subsanación puedan ser inferiores a tres días.

La solicitud de oferta, anuncio o pliego concretarán los plazos para cada caso, siendo las reglas anteriores supletorias en caso de silencio en los mismos.

Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán siempre como días naturales. Cuando el último día de plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

2.5. Partes en el contrato

2.5.1. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 316 del TRLCSP y el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación Lázaro Galdiano, el Director-Gerente es el órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan concederse por el Patronato y de la competencia del Presidente de la Fundación con arreglo al art. 16 de los Estatutos.

2.5.2. Órgano asesor

El órgano asesor, cuando proceda su intervención, será designado por el Director-Gerente, y estará compuesto por un mínimo de tres miembros, todos ellos con voz y voto, uno de los cuales actuará como Presidente, y los restantes como Vocales. De entre los Vocales se designará un Secretario, que elaborará el acta de la reunión.

El órgano asesor podrá recabar la información que precise para la realización de sus funciones de técnicos o de expertos en la materia de contratación.

Toda persona que forme parte del Órgano asesor, cuyas funciones se concretan en los procedimientos que describen estas Instrucciones, deberá guardar la debida confidencialidad y actuar imparcialmente, absteniéndose de participar en el caso de concurrir conflicto de interés.

2.5.3. Contratista

Pueden contratar con la Fundación Lázaro Galdiano las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Por ello, deberán cumplir los requisitos relativos a la capacidad, solvencia y prohibición de contratar previstos en los artículos 54 a 59, el artículo 60.1 y 60.3, y los artículos 62 a 64 del TRLCSP.

Para contratar con la Fundación se deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores, siempre que se trate de contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000€. Para los contratos de servicios no es exigible la clasificación, sin perjuicio de que el empresario pueda acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación o por los requisitos de solvencia específicos exigidos en los pliegos de condiciones. Finalmente, para los demás tipos de contratos, la clasificación no será exigible, ni aplicable.

En cualquier caso, se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 al 79 del TRLCSP; si bien la Fundación se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato”.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a la Fundación, en los términos que se establecen en los artículos 83 y 84 del TRLCSP, la concurrencia de los requisitos para contratar.

2.6. Objeto, precio y cuantía de los contratos

Serán de aplicación para la determinación del objeto, precio y cálculo del valor estimado de los contratos los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

Así, integra el valor estimado el importe total, el de las prórrogas posibles, el de opciones eventuales, el de pagos a cuenta o primas a los licitadores y el de las modificaciones contractuales previstas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106. En todo caso, se indicará el IVA como partida independiente.

2.7. La revisión de precios

La revisión de precios en los contratos de la Fundación solo podrá tener lugar en los términos establecidos en el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

2.8. Garantías exigibles

La Fundación podrá acordar la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso,

formalización del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLSCP, así como su régimen de devolución o cancelación, serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la garantía no podrá constituirse en la Caja General de Depósitos ni en sus sucursales, según lo previsto en el propio artículo 96 del TRLSCP

2.9. Pagos

La Fundación, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato, o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el mismo. A estos efectos, se verificará, antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas.

De acuerdo con lo que establece la Ley3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio y otras sucesivas que la han afectado, los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. En la medida que sea posible los pagos se harán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

2.10. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora

El órgano de contratación de la Fundación podrá prever, en los pliegos o documento contractual, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de sus contratos o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución a instancia de la Fundación, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.

La mora de los contratistas se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente.

Ambos tipos de penalizaciones podrán hacerse efectivas contra las cantidades pendientes de pago o, de existir, contra la garantía constituida.

2.11. Cesión y subcontratación

A falta de previsión al respecto en los pliegos, con relación a la cesión y subcontratación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP. En ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

2.12. Modificaciones

Son de aplicación para las modificaciones de los contratos de la Fundación lo dispuesto en los artículos 105 a 108 del TRLCSP.

Los contratos de la Fundación podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de modo inequívoco las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En defecto de concreción en la solicitud, anuncio o pliego, en los supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP, el procedimiento de modificación consistirá en una audiencia que el órgano de contratación dará al contratista, a fin de que realice las consideraciones que estime oportunas, en un plazo no inferior a 3 días, y adoptará el acuerdo que corresponda, previo informe del Servicio Jurídico del Estado. Las modificaciones derivadas de título legal o previstas específicamente en los pliegos serán obligatorias para el contratista.

2.13. Extinción

Las causas de resolución de los contratos de la Fundación se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de Derecho privado aplicables.

Podrá ser causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible la modificación del mismo conforme a lo previsto en estas Instrucciones, en los pliegos y en el TRLCSP, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable a él mismo.

3- Preparación de los contratos

3.1. Preparación de pliegos

Conforme al artículo 137.2 del TRLCSP, para los contratos con valores estimados superiores a 50.000 euros, la Fundación elaborará un pliego que establecerá, además de aquellos extremos que se detallan en las presentes instrucciones, el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas del contrato.
- Régimen de admisión de variantes y/o mejoras.
- Requisitos mínimos de solvencia.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario

Los pliegos serán parte integrante del contrato, y su aprobación corresponderá al Director Gerente de la Fundación.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

Además, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros deberá elaborarse un pliego de características técnicas, en el cual se definirán las prescripciones de carácter técnico de las prestaciones que comprende el contrato. Para su elaboración deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas,

En los demás tipos de contratos será potestativo del órgano de contratación el establecimiento de prescripciones técnicas, que de establecerse formarán parte ineludible del contrato.

No podrá concurrir como licitador quien preparase los pliegos técnicos, siempre que ello pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En el caso de divergencia entre los pliegos técnicos y los de condiciones, prevalecerán los segundos.

3.2. Documentación que deben presentar los licitadores

En los pliegos se establecerá la documentación que deberán aportar los licitadores. En todo caso, junto con la documentación acreditativa de su capacidad para contratar, deberán presentar la que justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 60. 1 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación

acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se aporte certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

3.3. Presentación de las proposiciones

FLG fijará en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, así como la posibilidad, si procede, de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Una vez recibidas las ofertas, la Fundación abrirá un expediente con el listado total de las empresas presentadas que estará a disposición de las mismas.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las propuestas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el punto 2.4 de estas instrucciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada Licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras si así se hubiera previsto en el pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

3.4. Criterios de valoración

A los efectos de poder valorar las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como precio del contrato, la calidad, el plazo de ejecución, los medios personales y materiales adscritos al contrato, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Los criterios de valoración se especificarán en los pliegos de cláusulas particulares.

No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deben ser empleados como criterios de solvencia para participar en el procedimiento.

3.5. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

El Órgano Asesor calificará previamente la documentación y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando el órgano de contratación decida no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el supuesto de observarse omisiones o deficiencias en la documentación aportada serán de aplicación las normas del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

3.6. Selección del Adjudicatario

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, debiendo recaer en la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en el pliego.

Cuando se hayan incluido en el pliego criterios que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, y se identifique una proposición que pueda ser considerada como tal, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP. La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de contratante de FLG y en la Plataforma de contratación del Estado.

3.7. Cuantías y Procedimientos.

3.7.1. Adjudicación directa: Contratos de obras por importe inferior a 50.000 euros y contratos de servicios y suministros por importe inferior a 18.000 euros.

Se consideran contratos menores los contratos de obras por importe inferior a 50.000 euros y contratos de servicios y suministros por importe inferior a 18.000 euros y podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura conformada correspondiente, así como el presupuesto de obra en los contratos de dicha clase.

Si FLG lo considera conveniente, podrá aplicar a estos contratos el procedimiento recogido en el punto 3.7.2 de estas Instrucciones.

3.7.2. Procedimiento negociado sin publicidad: Contratos de servicios y suministros por importe desde 18.000€ hasta 50.000 euros.

Para estos contratos se requerirá la solicitud de tres o más ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, adjudicándose a la oferta económicamente más ventajosa. En la invitación se concretará el plazo de presentación de las proposiciones. Deberá justificarse, en su caso, la imposibilidad de obtener tres ofertas.

En los casos en que, con arreglo a lo previsto en el punto 3.1, sea obligatoria la elaboración del pliego o así se haya acordado por el órgano de contratación, se seguirá lo establecido en dicho punto y se fijarán en los pliegos los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

En este procedimiento no es obligatoria la publicidad, aunque el Órgano de contratación podrá decidir dar publicidad de estos contratos a través de la web de FLG.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la invitación o en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos o en la invitación cursada a las empresas.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el expediente, se deberá dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Efectuada la adjudicación, se procederá a la redacción del contrato y se notificará a los licitadores cuyas ofertas hayan sido desestimadas.

3.7.3. Procedimiento negociado con publicidad: Contratos de servicios y suministros por importe superior a 50.000 euros e inferior a 120.000€ y contratos de obras por importe superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

La información relativa al procedimiento se insertará en el Perfil de Contratante de FLG y en la Plataforma de Contratación del Estado.

De conformidad con lo previsto en el punto 3.1. de estas Instrucciones, se elaborará un pliego de condiciones particulares, donde además se determinarán los aspectos

económicos y técnicos que, en cada caso, hayan de ser objeto de la negociación con las empresas.

Se anunciará públicamente mediante una invitación a participar para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar. El anuncio se publicará a través de Internet, en el Perfil de Contratante de la Fundación y en el de la Plataforma de Contratación del Estado.

La tramitación será la establecida y especificada en estas instrucciones para el procedimiento negociado sin publicidad.

De acuerdo con los criterios de selección fijados en los pliegos, se preseleccionarán al menos a tres empresas entre los posibles oferentes.

Podrá articularse el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad.

3.7.4. Procedimiento abierto: Contratos de servicios y suministros por importe superior a 120.000 euros y no superior a 209.000€ y contratos de obras por importe superior a 1.000.000 y no superior a 5.225.000 euros.

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato con las entidades licitadoras.

La contratación se publicará mediante anuncio en el perfil del contratante de la FLG y en la Plataforma de Contratación del Estado, en donde se indicará la descripción del objeto del contrato, su presupuesto máximo, el Pliego de condiciones de contratación, así como el plazo y lugar de presentación de ofertas.

De conformidad con lo previsto en el punto 3.1. de estas Instrucciones, se elaborará un pliego de condiciones particulares, que fijará los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, distinguiendo entre la oferta técnica, la oferta económica y la documentación administrativa, según determine el pliego. Terminado el plazo de presentación, se remitirán al Órgano Asesor previsto en el punto 2.5.2 a fin de examinar la documentación administrativa presentada y, de apreciarse defectos u omisiones subsanables, requerir su corrección o subsanación en el plazo que se indique y que no podrá ser inferior a tres días.

Transcurrido dicho plazo, el Órgano Asesor examinará la documentación técnica y, en su caso, elaborará el correspondiente informe, pudiendo a tal fin recabar la opinión de los expertos de FLG que considere oportuna, y asignará las puntuaciones que por la misma hayan podido preverse en el Pliego.

A continuación procederá al examen de las ofertas económicas, cuya apertura podrá hacerse en acto público si así lo prevé el Pliego o lo considera conveniente el órgano



de contratación, comunicándolo a los licitadores con una antelación mínima de 48 horas.

En cualquier caso, de las puntuaciones obtenidas en el examen de la documentación técnica y económica se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

En el supuesto de concurrir ofertas anormales o desproporcionadas, se procederá de conformidad con el punto 3.6 de las presentes instrucciones.

De todo ello resultará una puntuación final que fundamentará la propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación, que acordará la adjudicación conforme a la propuesta formulada o no, en cuyo caso deberá motivar su decisión, pudiendo determinar que se proceda a una nueva valoración por el Órgano Asesor.

El acuerdo de adjudicación se publicará en el perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado.

3.7.5. Procedimiento restringido

La Fundación, cuando así lo estime el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 138.2 del TRLCSP, podrá recurrir al procedimiento restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con las empresas o profesionales que intervengan en el procedimiento.

Por el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones Particulares, sean seleccionadas por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato del contrato.

Se tramitará de conformidad a las normas establecidas en estas instrucciones para el procedimiento abierto y en defecto de estas conforme a lo establecido en el TRLCSP, publicándose en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado cuando la cuantía supere los 50.000 euros.

3.7.6. Supuestos en los que no será necesaria la concurrencia

No será preciso cumplir el requisito de concurrencia de empresas cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos, previo acuerdo del órgano de contratación:

- 1) Cuando por la especificidad del objeto del contrato o por razones técnicas o artísticas o relacionadas con derechos exclusivos, no sea posible promover concurrencia, según informe de la unidad proponente.
- 2) Cuando la contratación sea en el extranjero y no sea posible obtener más de una oferta.

- 3) Cuando por razones de emergencia justificada sea preciso acometer una actuación inmediata, según informe de la unidad proponente.
- 4) Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o negociado por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

3.8. Formalización del Contrato

Los contratos deberán formalizarse por escrito de acuerdo con lo dispuesto en las presentes instrucciones dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

En los casos en que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40.1 del TRLCSP, el contrato se formalizará en los plazos establecidos por el artículo 156.3 de dicho texto.

3.9. Tramitación Urgente

Podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación las contrataciones cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. Este hecho deberá estar debidamente motivado y se incorporará a la documentación preparatoria del procedimiento.

En estos casos, se podrán reducir los plazos del procedimiento de conformidad con lo previsto en el punto 2.4 de estas Instrucciones, dándose al expediente el carácter preferente para su tramitación dentro de la Fundación.

4. Racionalización técnica de la contratación

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, FLG podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, con sujeción a las normas del Título II del Libro III del TRLCSP para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada .

5. Entrada en vigor

Estas Instrucciones entraron en vigor a partir de la aprobación de las mismas por el Patronato de la FLG, en su reunión de 21 de junio de 2016.